

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

MATRIZ

*LU*

DEPARTAMENTO ACTUARIAL

*EJ*

CIRCULAR N° 859

SANTIAGO, enero 19 de 1984

IMPARTE INSTRUCCIONES A LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO, UNIVERSIDADES E INSTITUTOS PROFESIONALES, SOBRE REAJUSTE DE LA ASIGNACION FAMILIAR EN CONFORMIDAD A LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY N°18.267.

El artículo 4° de la Ley N°18.267, publicada en el Diario Oficial de 2 de diciembre de 1983, dispone que el reajuste del 15% que establece su artículo 1°, se aplicará, también, a contar del 1° de enero de 1984, a la asignación familiar.

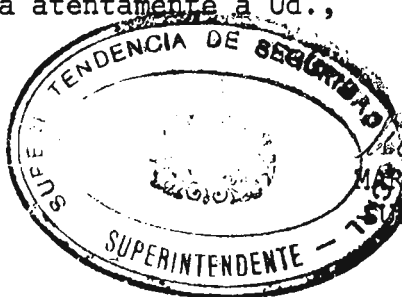
El monto de este beneficio, a partir de la fecha señalada, será, por cada carga, de \$ 485,39; no obstante, el pago a los beneficiarios deberá hacerse en cifras enteras, según lo dispone el artículo 26°, de la mencionada ley. En efecto, dicho artículo establece: "Todos los pagos que efectúen las Tesorerías, las Municipalidades y, en general, los servicios, instituciones y empresas públicas incluidos los de sueldos bases y demás remuneraciones, deberán girarse en cifras enteras, sin considerar los centavos de peso, despreciándose las fracciones inferiores a cincuenta y elevándose al entero superior las de cincuenta centavos o más."

Entre los pagos a que se refiere el texto citado, se entienden incluidas las asignaciones familiares.

Por ser la asignación familiar un beneficio previsional que puede pagarse por más de un causante, el monto a pagar, se determinará multiplicando el valor unitario de la asignación, con sus correspondientes centavos, por el número de beneficios. La cifra que resulte de esta operación se aproximará en la forma dispuesta por la ley.

De esta manera si se trata de una persona que tiene derecho a 3 asignaciones familiares, se le pagará la suma de \$1.456 (\$ 485,39 x 3 = 1.456,17). Si en cambio otra persona tiene una sola carga se le pagarán \$485.

Saluda atentamente a Ud.,



*Maria Elena Gaete*  
MARIA ELENA GAETE MEYERHOLZ  
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE